



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de *Noviembre* de 1997.

Visto el recurso de reconsideración deducido por la firma Tel-Rol S.A. -adjudicataria de la provisión de actas-poder para la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y la Cámara Federal de la Seguridad Social-, contra las resoluciones nos. 657/97 y 901/97 de la Dirección de Administración Financiera; y

CONSIDERANDO:

Que la rescisión total del contrato dispuesta por la resolución n° 657/97 (cnfr. fs. 117/118), y la penalidad que conlleva -pérdida de la garantía de cumplimiento- (inc. 92 y 120 de la reglamentación del art. 61 de la Ley de Contabilidad, decreto 5720/72), no halla justificación en las circunstancias fácticas del caso, ya que de éstas resulta que el precio total de la respectiva orden de compra fue cancelado íntegramente con anterioridad (ver fs. 127) -lo cual supone la conformidad con la prestación-, y la demora en la entrega de la provisión en un día hábil no merece sanción, en orden a lo previsto por el inc. 118 del reglamento citado.

Que por otra parte, la peticionaria solicitó la revisión de dicho acto administrativo, con suficientes fundamentos de hecho y derecho como para que prosperara (ver fs. 2 del folio único 139), Ello no obstante, y aun cuando la resolución 877/97 del mismo órgano había modificado parcialmente la motivación de acto de rescisión, reconociendo el término del atraso del suministro, fue desestimada mediante la resolución n° 901/97 (cnfr. resoluciones a fs.146/147 y 149/150).

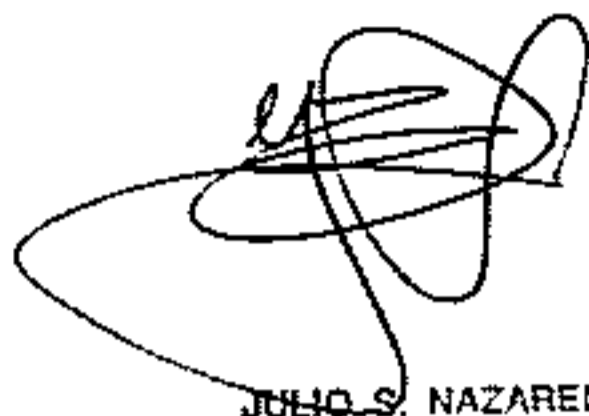
Que la Asesoría Jurídica de la Administración General ha tomado la intervención que le compete.

POR ELLO, SE RESUELVE:

1°) Dejar sin efecto las resoluciones nos. 657/97 y 901/97 de la Dirección de Administración Financiera, en orden a las consideraciones expuestas.

Rémitanse las actuaciones a dicha
dependencia, y por su intermedio, notifíquese a la empresa
Tel-For S.A.-

[Handwritten signature]



JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION